

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto **N°AU-03189-2022** del 19 de agosto de 2022, se inició trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por por los señores **CAMILO ANDRÉS CASTRO CÓRDOBA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.796.548, **NATALIA BERDUGO VERGADA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.221.435, **JULIANA BERDUGO VERGADA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.614.824, **JOHN JAIRO OSORIO LADINO** identificado con cédula de ciudadanía 98.570.943 y el señor **SAÚL ANTONIO OCHOA AYALA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.753.949, a través de su autorizada la señora **KATHERINE ARIAS ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.933.861, para la construcción de estructura de cruce vial en la vereda San José, sobre el afluente Sin Nombre, a desarrollarse en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números **020-88499** y **020-88498**, ubicados en la vereda San José del municipio de Guarne, Antioquia.

Que mediante oficio con Radicado **N°CS-09124-2022** del 07 de septiembre de 2022, se requirió al señor **CAMILO ANDRÉS CASTRO CÓRDOBA Y OTROS**, para que presentaran información complementaria a la solicitud del trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, la cual fue presentada por parte de los interesados a través de escrito con radicado **N°CE-14769-2022** del 09 de septiembre de 2022.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 30 de agosto del 2022, generándose el informe técnico **N°IT-06076-2022** del 26 de septiembre del 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 4. CONCLUSIONES

**4.1** El caudal máximo para el periodo de retorno ( $T_r$ ) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. Sin Nombre
Caudal Promedio $T_r$ 100 años [m <sup>3</sup> /s]	3.65
Capacidad estructura hidráulica [m <sup>3</sup> /s]:	25.95 (Box Culvert)

**4.2** La solicitud consiste en la autorización para la implementación de un Box Culvert en la Quebrada Sin Nombre, para permitir el acceso vial al predio del Proyecto San José, de acuerdo al estudio presentado.

**4.3** Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno ( $T_r$ ) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

**4.4** Acoger la información presentada mediante los Oficios N° CE-13314 del 17 de agosto de 2022 y CE-14769 del 9 de septiembre de 2022.

**4.5** Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Box Culvert	-75	26	56.19	6	14	0.55	2244
2	Tubería (para desvío)	-75	26	56.19	6	14	0.55	2244

#### 4.6 Otras conclusiones:

**4.7.1.** Para la estimación de los caudales máximos se utilizó el método racional ya que la cuenca de estudio tiene un área inferior a 2.5 km<sup>2</sup>.

**4.7.2.** Para la modelación hidráulica de la quebrada se utilizó el programa HEC-RAS, para dos escenarios: sin obras y con obras. De la modelación se concluye que la obra propuesta tiene la capacidad hidráulica de transportar en caudal de diseño sin generar obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente.

**4.7.3.** Para el estudio de socavación en la quebrada se utilizó la metodología de Lischtvan-Lebediev, para suelos no cohesivos. Para garantizar la protección ante esta socavación se proyecta una llave de 0.65 m en concreto reforzado.

**4.7.4.** El Proyecto no ha sido desarrollado, por lo que no se observan afectaciones a los recursos naturales; no obstante, para la construcción de las obras hidráulicas solicitadas deberá contar con el respectivo Permiso de aprovechamiento forestal.

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-06076-2022** del 26 de septiembre del 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitado por el señor **CAMILO ANDRÉS CASTRO CÓRDOBA Y OTROS**, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE** a los señores **CAMILO ANDRÉS CASTRO CÓRDOBA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.796.548, **NATALIA BERDUGO VERGADA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.221.435, **JULIANA BERDUGO VERGADA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.614.824, **JOHN JAIRO OSORIO LADINO** identificado con cédula de ciudadanía 98.570.943 y **SAÚL ANTONIO OCHOA AYALA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.753.949, para construir dos (2) obras hidráulicas, en la Quebrada Sin Nombre, en beneficio de los predios con FMI: 020-88498 y 020-88499, localizados en la vereda San José del municipio de Guarne.

Las características de las estructuras son las siguientes:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Box Culvert					
Nombre de la Fuente:	Q. Sin Nombre		Duración de la Obra:	Permanente				
Coordenadas			Altura (m):	1.20				
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Ancho (m):	1.50			
-75	26	56.19	6	14	0.55	2244	Longitud (m):	4.00
							Pendiente (%):	0.01
							Capacidad (m3/seg):	25.95
							Caudal Tr= 100 años (m3/seg):	3.65
							Cota lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m):	2236.84
							Cota superior de la obra (m):	2237.80
Observaciones:	El Box Culvert estará acompañado de llaves antisovacación en concreto de 0.25 m de ancho y 0.65 m de altura.							

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Tubería (para desvío)					
Nombre de la Fuente:	Q. Sin Nombre		Duración de la Obra:	Provisional				
Coordenadas			Diámetro (m):	0.30 (12")				
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Longitud (m):	4.00			
-75	26	56.19	6	14	0.55	2244	Pendiente longitudinal (m/m):	0.01
							Capacidad (m3/seg):	>> 0.01
							Caudal medio (m3/seg):	0.01
							Cota lámina de agua de la fuente para caudal medio (m):	2236.53
							Cota batea (m):	2236.51
Observaciones:								

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 05318.05.40661.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El permiso se otorga de forma permanente para la obra N° 1 y provisional (por un periodo de 2 meses contados a partir del inicio de la obra) para la obra N° 2.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para poder iniciar los trabajos, la parte interesada deberá contar con los respectivos permisos de aprovechamiento forestal.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en la presente actuación se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

**ARTICULO SEXTO:** La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO OCTAVO: REMITIR** la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento

**ARTICULO NOVENO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO DECIMO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR** al interesado que mediante Resolución 112-7294-2019 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR** al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR** al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

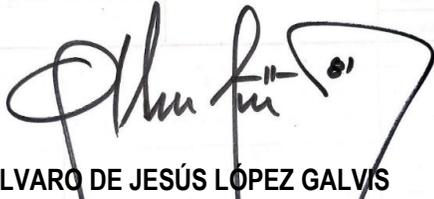
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente actuación a los señores **CAMILO ANDRÉS CASTRO CÓRDOBA, NATALIA BERDUGO VERGADA, JULIANA BERDUGO VERGADA, JOHN JAIRO OSORIO LADINO y SAÚL ANTONIO OCHOA AYALA** a través de su autorizada la señora **KATHERINE ARIAS ÁLVAREZ**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño / 26/09/2022 / Grupo Recurso Hídrico*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga*

*Expediente: 053180540661.*

*Proceso: tramite ambiental*

*Asunto: ocupación de cauce*

